

noviembre de 1947, en las que España es Parte, serán aplicables a la reunión.

En particular, los participantes invitados por el PNUMA tendrán la condición de expertos en misión para las Naciones Unidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo VI de la Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en la reunión o desempeñen funciones en relación con ella gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención. Los funcionarios de los organismos especializados que participen en la reunión gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados;

(ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Convenciones sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, todos los participantes y todas las personas que desempeñen funciones en relación con la reunión gozarán de las facilidades y atenciones que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la reunión;

(iii) El personal que proporcione el Gobierno de conformidad con el presente Acuerdo gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones verbales o escritas que formule y de todos los actos que realice a título oficial en relación con la reunión.

b) Todos los participantes y todas las personas que desempeñen funciones en relación con la reunión tendrán derecho a entrar y salir del Reino de España sin impedimento alguno. Los visados y permisos de entrada, en los casos en que sean necesarios, se expedirán gratuitamente, con la mayor prontitud, y a más tardar dos semanas antes de la fecha de inicio de la reunión, siempre que la solicitud de visado se presente por lo menos tres semanas antes de la apertura de la reunión. Si la solicitud se presenta más tarde, el visado se expedirá a más tardar a los tres días de recibida.

c) La sala, las oficinas e instalaciones, así como los medios de transporte puestos a disposición de la reunión por el Gobierno tendrán en carácter de locales y propiedades de las Naciones Unidas mientras dure la reunión, en el sentido del artículo II de la Convención del 13 de febrero de 1946.

d) El Gobierno permitirá la importación temporal, libre de derechos e impuestos, de todo equipo, incluido el equipo técnico que lleven los representantes de los medios de información, y eximirá de derechos de importación e impuestos a todos los materiales necesarios para la reunión. El Gobierno expedirá sin demora todos los permisos de importación y exportación necesarios a esos efectos;

e) Queda entendido asimismo que su Gobierno asumirá la responsabilidad por toda acción, reclamación o demanda contra las Naciones Unidas o sus funcionarios por:

(i) Lesiones y daños personales o materiales en las salas de conferencias o en las oficinas facilitadas para la reunión.

(ii) Lesiones personales o pérdidas materiales causadas por los servicios de transporte proporcionados por el Gobierno o bajo control de éste a que se hace referencia en el artículo VI, o que tengan lugar como consecuencia de la utilización de dichos servicios;

(iii) El empleo del personal facilitado o contratado por su Gobierno para la celebración de la reunión, y su Gobierno indemnizará y eximirá la responsabilidad a las Naciones Unidas y a su personal respecto de toda posible acción, reclamación o demanda de esa clase.

f) Toda controversia entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativa a la interpretación o aplicación del acuerdo que no pueda ser resuelta por vía de negociación o por otros medios de solución acordados se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la sección 30 del artículo VIII del Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

21. Propongo, asimismo, que una vez recibida su confirmación por escrito respecto de los arreglos precedentes, este intercambio de cartas constituya un acuerdo entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM) relativo al suministro por su Gobierno de servicios de país anfitrión a la reunión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.»

Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Gobierno español está de acuerdo con cuanto antecede y, por consiguiente, la carta de V. E. y la presente carta constituyen un acuerdo entre el Reino de España y el PNUMA, que entrará en vigor cuando el Gobierno español notifique por escrito al PNUMA haber cumplido los trámites internos previstos en su ordenamiento en materia de celebración de tratados internacionales. Las disposiciones de este acuerdo se aplicarán provisionalmente a partir de la recepción por el PNUMA de la presente carta.

Le ruego acepte el testimonio de mi más alta consideración.

*Dolores Carrillo Dorado,*

Directora general

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente a partir del 24 de abril de 1997, fecha de recepción por el PNUMA de la carta española integrante del acuerdo, según se establece en el último párrafo de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**12220** *ENTRADA en vigor del Acuerdo por el que el Gobierno del Reino de Marruecos pone a disposición del Gobierno del Reino de España un edificio destinado a centro escolar, firmado en Rabat el 6 de febrero de 1996, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de fecha 7 de octubre de 1996.*

El Acuerdo por el que el Gobierno del Reino de Marruecos pone a disposición del Gobierno del Reino de España un edificio destinado a centro escolar, firmado en Rabat el 6 de febrero de 1996, entró en vigor el 2 de abril de 1997, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes notificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, según se establece en su artículo 8.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 7 de octubre de 1996.

Madrid, 27 de mayo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.